

III.—CRONICA LEGISLATIVA

(Año 1957. Marzo-abril)

Casas Municipales de Cultura.—La creación de las Casas de Cultura en las capitales de provincia ha suscitado el interés de los Ayuntamientos por este eficaz medio de extensión cultural, lo que ha dado lugar al Decreto de 8 de marzo («B. O. del E.» del 25) por el que se regula la creación y funcionamiento de las Casas Municipales de Cultura, denominación que habrán de tener, para diferenciarlas de las Casas de Cultura, reservándose esta para las establecidas en las capitales de provincia.

Las Casas Municipales de Cultura dependerán del Ministerio de Educación Nacional, en las que, previo acuerdo entre la Corporación municipal y el Ministerio, se coordinarán las actividades estatales y municipales en materia de Bibliotecas y Archivos, bajo la orientación e inspección técnica de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas; pudiendo integrarse en las misma, si se solicita, los Museos municipales y a las Instituciones o Entidades públicas o privadas, cuya finalidad sea cultural o de investigación, así como el Archivo de protocolos del Distrito.

Se establecen normas para el gobierno y gestión, que corresponderá a un Patronato que, presidido por el Alcalde, será designado por el Ministerio de Educación Nacional; la dirección inmediata del Centro corresponderá a un Director designado por la Dirección General de Achivos y Bibliotecas, a propuesta en terna del Patronato, entre personas con vecindad en la población que posean título profesional o académico del Estado; el Patronato redactará el Reglamento del Centro, y habrá de ser aprobado por la expresada Dirección General; se regulan las funciones y competencia del Patronato, del Director del Centro, lo relativo a recursos económicos y administración, y su régimen jurídico, reconociendo a los Patronatos personalidad jurídica.

Clasificación de plazas de los Cuerpos nacionales de Administración Local.—Por resoluciones de la Dirección General de Administración Local insertas en los «BB. OO. del Estado» de 5, 23 y 24 de abril, se modifica la clasificación de las siguientes plazas: la Secretaría del Ayuntamiento de Granja de Escarpe (Lérida) se clasifica en 9.ª clase, la de la Agrupación de los Ayuntamientos de Quer y Villanueva de la Torre (Guadalajara) en la clase 12, las plazas de los Cuerpos nacionales del Ayuntamiento de Eibar se clasifican en 4.ª clase, la Secretaría y la Intervención y Depositaria de fondos en 4.ª

categoría, la Secretaria del Ayuntamiento de Pinto (Madrid) en 7.ª clase y la Intervención y Depositaria de fondos del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén) en 3.ª categoría.

Concurso de plazas de los Cuerpos nacionales.—En el «Boletín Oficial del E.» de 3 de marzo se publica la resolución del concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de 2.ª categoría de Administración Local, efectuándose los nombramientos definitivos.

En los «BB. OO. del Estado» de 29, 30 y 31 de marzo, se insertan, respectivamente, las convocatorias para cubrir en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de 1.ª categoría, Interventores y Depositarios de fondos de Administración Local.

Datos estadísticos provinciales y municipales.—Por Circular de la Dirección General de Administración Local de 7 de marzo («B. O. del E.» del 24) se interesa a los Jefes provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales, Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares, Mancomunidades Interinsulares, Ayuntamientos de capitales y a los mayores de 100.000 habitantes, remitan a la Sección especial de Estadística del Ministerio de la Gobernación, por conducto de la expresada Dirección General, los siguientes datos estadísticos:

Los Jefes provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales, las estadísticas de los presupuestos municipales Ordinarios, de Ensanche y Extraordinarios, así como de la situación económica municipal referida al 31 de diciembre de 1956, para lo cual se consignan en la Circular las oportunas normas; las Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares, habrán de mandar los datos estadísticos de Presupuestos Ordinarios, Extraordinarios y de situación económica, y los Ayuntamientos citados, remitirán los Presupuestos Ordinarios y de Ensanche correspondiente al ejercicio de 1957.

Derechos que han de abonarse en los concursos de los Cuerpos nacionales de Administración local.—Al objeto de acomodar los derechos que han de regir en los concursos, para la provisión de plazas de Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos de Administración Local, con las verdaderas características y necesidades de los mismos, en relación con la actividad que supone, tanto desde el punto de vista selectivo, como desde el de la actividad administrativa que llevan consigo, por Orden de 14 de marzo («B. O. del E.» del 19) se establece que los derechos que habrán de abonar los que soliciten tomar parte en los mismos, cualquiera que sea el número de vacantes a que aspiren serán los siguientes: los Secretarios de 1.ª categoría, Interventores de fondos de categoría especial, de primera segunda y tercera categoría, y los Depositarios de fondos de primera, segunda y tercera categoría, abonarán cien pesetas; los Secretarios de 2.ª cate-

goria, Interventores de fondos de cuarta y quinta categoría y los Depositarios de fondos de cuarta y quinta categoría, abonarán 75 pesetas, y los Secretarios de tercera categoría, 50 pesetas.

Entidades locales menores.—Por Decreto de 22 de febrero, 8 y 22 de marzo, 5 y 12 de abril («BB. OO. del E.» de 8 y 19 de marzo, 3, 15 y 30 de abril) se constituyen en Entidades locales menores los pueblos, construídos por el Instituto Nacional de Colonización, de Ontinar del Salz, del término municipal de Zuera (Zaragoza); Las Vegas, del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz); San Isidro del Guadalete y La Barca de la Florida, del término de Jerez de la Frontera (Cádiz); Encinarejo de Córdoba, del término de Córdoba; Alberche del Cauca, de los términos de Calera y Chozas, Gamonal y Talavera de la Reina (Toledo); El Temple del Caudillo, del término de Gurrea de Gállego (Huesca), y el de Villafraco del Delta, en los términos de San Carlos de la Rápita y Amposta (Tarragona).

Funcionarios municipales del antiguo Protectorado.—En la Disposición de la Dirección General de Administración Local de 21 de marzo («B. O. del E.» de primero de abril) se dictan normas para la más acertada aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1956 y la Orden de 29 del mismo mes, sobre incorporación de los funcionarios y obreros de plantilla de nacionalidad española, que prestan servicios en la Administración municipal de Marruecos, a la Administración local española; en cuya virtud los Presidentes de las Diputaciones provinciales y los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos capital de provincia y de Municipios de más de 20.000 habitantes, remitirán al Gobierno civil respectivo una relación de todas las vacantes que existan en sus plantillas, indicando su dotación y grupo a que correspondan; en el caso de estar alguna vacante anunciada ya, se consignará, expresando fecha de la publicación de la convocatoria. Dichas relaciones se enviarán por los Gobiernos civiles, a la Sección cuarta de la Dirección General de Administración local, con las observaciones que se estimen oportunas.

Se recomienda, en evitación de la posible creación innecesaria de plazas, que las Corporaciones locales eviten o demoren, dentro de sus facultades, la provisión de aquellas vacantes que puedan ser cubiertas por funcionarios y obreros procedentes de la Administración municipal de Marruecos.

Las Corporaciones locales que recibieren del Consulado General de España en Tetuán petición de incorporación de algún funcionario u obrero, de los citados, procurarán emitir, con la máxima urgencia, el informe correspondiente, en el que se expresará libremente el parecer de la Corporación sobre la conveniencia o inconveniencia de incorporar al solicitante a su Escalafón y razones en que se fundamente tal parecer; puntualizando si existe o no vacante que pueda corresponder al solicitante; enviándose dicho informe a la Sección cuarta de la Dirección General de Administración local por conducto del Gobierno civil.

Heráldica provincial y municipal.—Se generaliza el deseo de las Corporaciones locales, siguiendo la iniciativa del Instituto de Estudios de Administración local, de rehabilitar o crear sus escudos heráldicos, lo que motiva frecuentes Decretos en los que se autoriza la creación y uso de dichos escudos; los de 22 de marzo, 5 y 12 de abril («B. O. del E.» de 3, 16, 17 y 30 de abril) autorizan, respectivamente, los correspondientes a los Ayuntamientos de Borge (Málaga) y Agüimes (Las Palmas de Gran Canaria), a la Diputación provincial de Logroño, y a los Ayuntamientos de Novelé (Valencia), Valencia del Ventoso (Badajoz) y Ludiente (Castellón).

Mancomunidades intermunicipales.—El interés en el progreso de los medios rurales y en mejorar la economía municipal, hace que los Ayuntamientos cooperen entre sí para deparar a sus respectivos pueblos beneficios que, aisladamente, no pueden acometer por ser privativos para sus Haciendas, pero aunados las comunes aspiraciones y esfuerzos y utilizando los medios que la legislación local les brinda, pueden ser realidad esas mejoras y beneficios que eleven el nivel de la vida rural, y de los que son buena prueba las Mancomunidades que han sido creadas últimamente.

Por Decreto de 22 de marzo («B. O. del E.» de 3 de abril) se autoriza a los Ayuntamientos de Murueta y Forúa de la provincia de Vizcaya, para constituir una Mancomunidad intermunicipal, al objeto y fines de resolver el problema del abastecimiento de aguas potables de dichas poblaciones; aprobándose los Estatutos de la misma.

El Decreto de 5 de abril («B. O. del E.» del 16) autoriza la constitución y aprueba los Estatutos de la Mancomunidad intermunicipal formada por los Ayuntamientos de Hellín, Alcalá de Júcar, Almansa, Balsa de Ves, Liétor, Ontur, Peñas de San Pedro, Pozo-Lorente, Villamalea y Villa de Ves, de la provincia de Albacete, que se denominará «Mancomunidad de Ayuntamientos propietarios de espartizales», con capitalidad en Hellín, a los efectos y fines de defensa de sus intereses como propietarios de montes públicos espartizales.

Por Decreto de 12 de abril («B. O. del E.» del 30) se autoriza la constitución y aprueban los Estatutos de la «Mancomunidad de Aguas potables del Bajo Martín», integrada por los Ayuntamientos de Hajar, Albalate del Arzobispo, la Puebla de Híjar, Samper de Calanda, Urrea de Gaén, Castelnou y Jatiel, de la provincia de Teruel.

Modificación de precios en obras de construcción.—El Decreto-ley de 18 de enero último autorizó, por una sola vez, la modificación de precios fijados en proyectos de obras de la Administración del Estado, siempre que hubieran sido adjudicadas antes de primero de noviembre de 1956, por subasta, concurso o contratación directa, y estando afectados de las mismas razones, que motivaron tal disposición, los contratos celebrados por las Corporaciones locales, por Decreto de 22 de febrero («B. O. del E.» de 19 de marzo) se hace extensiva la modificación de precios, por una sola vez, a los fijados en los

proyectos cuya ejecución haya sido contratada antes de primero de noviembre último.

La modificación de los precios unitarios se realizará por la Corporación a instancia del adjudicatario, respecto de aquellos contratos aprobados definitivamente por la Entidad antes de primero de noviembre. Los contratos pendientes de formalización, podrán ser revisados, pero con carácter discrecional, por las Corporaciones, que podrán dejarlos sin efecto si lo consideran conveniente.

En la revisión de precios, el beneficio industrial no sufrirá alteración; la mano de obra se modificará tomando como base el 75 por 100 de la relación entre los índices autorizados para los meses de noviembre y octubre de 1956 y los establecidos por las nuevas reglamentaciones en la localidad; los costos de materiales sólo darán lugar a revisión si los aumentos autorizados de su coste han sido establecidos por precepto obligatorio que suponga un aumento de más del 10 por 100 de los precios vigentes en noviembre-octubre pasados, y que se refiera a cemento, productos siderúrgicos, carbón, carburantes y los demás elementos con precios intervenidos, y siempre que sean de tal naturaleza que influyan de un modo fundamental en el coste de las obras.

Las revisiones autorizadas de los costes unitarios se aplicarán únicamente a las unidades de obra por ejecutar en primero de noviembre, aunque referida a tal fecha la mano de obra, pero la de materiales y carburantes lo será desde primero de diciembre y enero últimos, respectivamente.

Precios del suministro domiciliario de agua.—En la Circular de la Dirección General de Administración local de 11 de marzo («B. O. del E.» del 17) se dictan normas para que los Ayuntamientos puedan dar cumplimiento a la Orden del Ministerio de Industria de 20 de febrero último, sobre los precios de suministro domiciliario de agua, con arreglo a tarifas que resultan de aplicar los nuevos salarios dispuestos por Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de octubre de 1956, y que al mismo tiempo se puedan cumplir las peculiaridades de la legislación municipal, teniendo en cuenta los distintos casos de suministro domiciliario que pueden presentarse.

Reglamento del «Boletín Oficial del Estado».—Por Decreto de 28 de marzo («B. O. del E.» de 1 de abril) se aprueba el Reglamento del «Boletín Oficial del Estado», que pasa a depender de la Presidencia del Gobierno a cuya Secretaría General Técnica queda adscrito, como una Sección de la misma. Entre las disposiciones que contiene, se dispone una nueva sistemática en orden a la publicación de las disposiciones y anuncios, y se suspende su publicación los domingos. En el artículo 15 se establece la obligatoriedad de suscripción para las Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Ayuntamientos que sean cabeza de partido o tengan más de 2.000 habitantes.

Sueldos mínimos de los funcionarios de Administración local.— La evolución económica de estos últimos años, así como los incrementos de que han sido objeto con carácter general las remuneraciones de empleados públicos y privados, han aconsejado la modificación de los sueldos de los funcionarios de Administración local, lo que se dispone, con efectos de primero de abril, por Decreto-ley de 12 de abril («B. O. del E.» del 29).

Se establece para los Secretarios de Administración local el sueldo de 45.000 pesetas anuales, para la primera clase, cuantía que va decreciendo escalonadamente hasta 12.000 pesetas para la duodécima clase. A los Interventores y Depositarios de Fondos se les asigna sueldo equivalente al 90 y 80 por 100, respectivamente, del que corresponda al Secretario de la misma Corporación. Los Oficiales Mayores, en Municipios de más de 20.000 habitantes o Entidades provinciales equiparadas a los mismos, y Viceinterventores, el 80 y 75 por 100, respectivamente, del sueldo del Secretario de la propia Corporación. Para los Jefes de la Sección provincial de Administración local, se fija un sueldo igual al del Interventor de la Diputación respectiva.

Para los funcionarios administrativos, al contrario de lo determinado en el Reglamento de 30 de mayo de 1952, se establecen sueldos concretos para las respectivas categorías, de Jefes de Sección, Jefes de Subsección, Jefes de Negociado, Subjefes de Negociado, además de lo asignado a Oficiales y Auxiliares.

Se respeta la división que, en el citado Reglamento se establece, formando grupos de Municipios de más de 100.000 habitantes, de 8.001 a 100.000 y de menos de 8.000, a efectos de determinar los sueldos de las distintas categorías de funcionarios, teniendo en cuenta la importancia del Municipio a que pertenezcan.

Los funcionarios administrativos se dividen en tres subgrupos, según tengan Título superior o elemental, y los Auxiliares. Para los funcionarios administrativos de los Municipios mayores, se establecen sueldos que oscilan de 33.000 pesetas, para los Jefes de Sección, a 14.000 pesetas para los Auxiliares. Para los de Municipios intermedios, son de 28.000 pesetas, para los jefes de Sección, a 13.000 pesetas, para los Auxiliares, y para los funcionarios de los Municipios menores de 8.000 habitantes, se asignan 12.000 pesetas a los Técnicos administrativos y 11.000 a los Auxiliares.

Los funcionarios Técnicos se clasifican en Inspectores generales de Servicios, Directores o Jefes de Servicios y Técnicos, clasificación que es igual para los que tienen Título superior y para los Técnicos Auxiliares. Sus sueldos, en los Municipios mayores, oscilan de 31.000 pesetas, para los Inspectores generales de Servicios, a 16.000, para la última categoría de Técnicos Auxiliares; en los Municipios intermedios, de 28.000 a 14.000 pesetas, en las mismas categorías y 17.000 y 12.000 pesetas, los Técnicos y Técnico-auxiliares, respectivamente, en los Municipios de menos de 8.000 habitantes.

A los Directores de Banda de Música se les asignan sueldos en-

tre 36.000 pesetas, para la clase especial, y 12.000, para la séptima.

Para el personal subalterno se fija el sueldo de 12.500, 10.400 y 8.000 pesetas, correspondiendo, respectivamente, a los tres grupos de Municipios establecidos. La Policía municipal, siguiendo la misma clasificación de Municipios, se establecen sueldos que van de 31.000 pesetas, para los Inspectores, a 12.000 pesetas para los Guardias, en los Municipios mayores; en los medianos, de 26.000 para los Inspectores, a 10.000 pesetas, para los Guardias, y en los pequeños, de 13.000 a los Suboficiales, a 8.000 pesetas a los Guardias. Por último, a los obreros de plantilla se les señala, según los citados grupos de Municipios, 34, 29 y 24 pesetas diarias.

El régimen de quinquenios o aumentos graduales se seguirá rigiendo por los porcentajes relativos a los sueldos establecidos en el Anexo del citado Reglamento; autorizándose al Ministro de la Gobernación para autorizar se apliquen los aumentos graduales sobre los nuevos sueldos, cuando la situación de cada una de las Haciendas locales lo aconseje.

Se autoriza a las Corporaciones para, excepcionalmente durante el presente ejercicio, no reflejen el aumento en las pagas extraordinarias, e igualmente se autoriza o absorber, total o parcialmente en los nuevos sueldos, las cantidades que hubieren concedido voluntariamente las Corporaciones a sus funcionarios.

Los obreros de plantilla de las Corporaciones se regirán exclusivamente por la Ley de Régimen local, desapareciendo la asimilación de derechos de los subalternos locales a las retribuciones establecidas por la legislación laboral. En las Corporaciones donde no exista plaza del Cuerpo, se eleva, con efectos de primero de abril, a treinta pesetas por habitante y año el límite establecido en el artículo 136 del Reglamento de 30 de mayo de 1952. Se suprimen los porcentajes establecidos en el expresado Reglamento, en sus artículos 231, párrafo tercero; 242, párrafo segundo; 254, párrafo segundo, y 261, párrafo segundo, y el límite establecido en el párrafo tercero del artículo 242.

Las Corporaciones suplementarán en sus Presupuestos ordinarios las cantidades necesarias para satisfacer los aumentos, pudiendo concertar operaciones de Tesorería con el Banco de Crédito Local de España, en la forma prevista en el Decreto de 12 de diciembre de 1952 y la Orden de 16 del mismo mes y año.

Tablas de valoración de méritos que han de regir en los concursos de los Cuerpos nacionales de Administración local.— Por Orden de 21 de febrero («B. O. del E.» de 4 de marzo) se aprueban las nuevas Tablas de valoración de méritos que han de regir en los concursos de Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos de Administración local, en las que se independiza cada uno de los concursos de Secretarios de primera, segunda y tercera, así como los de Interventores y Depositarios, teniendo en cuenta las verdaderas características de la función y los méritos que deben puntuarse, por supo-

ner un ejercicio continuado en el cargo o de otros en la Administración local y la preparación que el concursante ha podido demostrar a lo largo de su carrera.

La sistemática en las cinco Tablas de valoración de méritos es idéntica; se establecen los siguientes méritos: ostentar la cualidad de Diplomado en Administración local; haber obtenido personalmente el Premio nacional «Calvo Sotelo»; tiempo de servicios computables, que se subdivide, en el Cuerpo y prestados a la Administración local; llevar más de cinco años de servicios consecutivos en la plaza que desempeñe en propiedad; haber ingresado por oposición: en el propio Cuerpo, en otras oposiciones ganadas a Cuerpos nacionales y otras oposiciones; ostentar títulos académicos o profesionales, que se determinan en cada Tabla, y haber aprobado cursos de perfeccionamiento en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos.

Los méritos tienen su valoración específica en puntos, en cada una de las Tablas, cuya cuantía varía según el mérito y las características del mismo, en relación con la especialidad de cada Cuerpo. Se establece también, valoradas en puntos, las notas desfavorables, cuya cuantía se determina según sea la sanción grave o muy grave, lo que supondrá detrimento de la valoración positiva.

Se computan los méritos contraídos hasta el día de la publicación de la respectiva convocatoria. La duración de los Cursos de habilitación profesional seguidos en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, se computarán como servicios en el Cuerpo respectivo, siempre que se concurse a plazas del mismo, para otras plazas se computarán como otros servicios a la Administración local.

Cuando se trate de puntuar comparativamente a funcionarios ingresados en la misma promoción, en igualdad de circunstancias, prevalecerá el mejor número obtenido, y este orden se aplicará automáticamente en el primer concurso en que tomen parte cada nueva promoción.

La valoración de cada título engloba a los inferiores necesarios para haber llegado a poseer aquéllos; no obstante, el grado de Doctor, Intendente mercantil o Actuario, tienen valoración independiente. Los títulos de Maestro o Graduado en Institutos laborales no se valorarán cuando concurren en la misma persona el de Licenciado en Derecho, Ciencias Políticas o Ciencias Económicas o con el de Profesor mercantil. Cuando en una misma persona concurren los títulos de Bachiller, Perito mercantil, Maestro, Graduado en Institutos Laborales, dos de ellos se valorarán íntegros, el otro o los otros se valorarán en la mitad de su puntuación. Si en una misma persona concurren los títulos de Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas o Profesor Mercantil, dos de ellos se valorarán íntegros, el otro o los otros en la mitad de su puntuación. Y si en una persona concurren dos o más oposiciones puntuables, las dos primeras se puntúan íntegras y las otras, por la mitad de su valor.

A los Secretarios de segunda y tercera categoría, que pasen en lo

sucesivo a la superior categoría en virtud de Curso de Habilitación en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, se computarán a 0,12 puntos los servicios imprescindibles para tener acceso a los citados cursos y los restantes prestados en la categoría de procedencia, a 0,09 puntos.

Uso de la palabra «nacional».—En el Decreto de 25 de abril («B. O. del E.» del 30) se dispone que las Sociedades, Asociaciones y Entidades de todo género y los particulares, no podrán usar en sus títulos y denominaciones el calificativo «nacional», sin expresa autorización de la Presidencia del Gobierno; autorización que habrá de solicitarse ante el Ministerio que rija la actividad respectiva, quien, con su informe, lo remitirá a la citada Presidencia; se deroga, al efecto, el Decreto de 21 de abril de 1932.

P. PONCE

REGLAMENTOS DE ADMINISTRACION LOCAL

EDICION OFICIAL

Reglamentos de Organización, funcionamiento y régimen jurídico y de Población y demarcación territorial de las Entidades locales. Edición oficial. Un tomo en tela. (30 pesetas.)

Reglamento de Funcionarios de Administración local. Edición oficial. Un tomo en tela. (30 pesetas.)

Reglamento de Haciendas locales. Edición oficial. Un tomo en tela. (35 pesetas.)

Reglamento de Contratación de las Entidades locales. Edición oficial. Un tomo en tela. (18 pesetas.)

Reglamento de Personal de los Servicios sanitarios locales. Edición oficial. Un tomo en tela. (35 pesetas.)

Reglamentos de Bienes y Servicios de las Entidades locales. Edición oficial. Un tomo en tela. (35 pesetas.)

PEDIDOS:

SECCION DE PUBLICACIONES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

J. GARCÍA MORATO, 7. - MADRID